

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes.” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).

COPIA

CONTRATO No. CEL-6258-S



DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo será identificada indistintamente como "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público,

debidamente facultado para comparecer al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, por una parte y por la otra;

RAFAEL GONZÁLEZ ZEPEDA,

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial, de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,

quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrará por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a brindar a la CEL el "SUMINISTRO DE EQUIPOS SERVIDORES DE DATOS Y ESPACIO DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACION EN RED DE DATOS", Partida 3. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y el Anexo I "Cuadro de Precios", del presente contrato.

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 438-3/21;
- b) La oferta de la contratista de fecha 12 de abril de 2021;
- c) Aclaración No. 1 al contrato de fecha 08 de abril de 2021;
- a) La garantía de cumplimiento de contrato; y,

Contrato No.CEL-6258-S/1



b) El cuadro Comparativo de Ofertas.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3º- CARACTERÍSTICAS DEL BIEN

La comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa, requiere el suministro, instalación y configuración de expansión de SAN STORWIZE y Swtich SAN especializado para ambientes de servidores.

Gabinete de expansión para SAN STORWIZE y Switch-SAN especializado para ambientes de servidores, con las características siguientes:

Gabinete de expansión para SAN STORWIRZE	
Generalidades	Características Mínimas
Gabinete de expansión	Deberá proveer un gabinete de expansión completamente compatible con SAN LENOVO STORWIZE V5030. Con cache mínimo de 16GB, soporte para discos SAS 2.5" SFF, fuente de poder redundante, ventilación redundante, al menos 24 bahías para discos de almacenamiento de datos y dos módulos de expansión con dos puertos mini-SAS
Modelo de la SAN a expandir	STORWIZE V5030
Marca de SAN a expandir	LENOVO
No. De serie	781CF29
Estado actual de almacenamiento	24 discos de 1.8TB cada uno
Configuración e instalación	Instalación, adición de 10 discos duros a actual STORWIZE V5030, creación de arreglos, creación de pools y volúmenes. Habilitación de gabinete de expansión
Cantidad de discos	10 discos
Capacidad de almacenamiento	2.4TB cada uno, 10 KRPM
Tipo	SAS 2.5"
Cable mini-SAS	Deberá de proveer dos (2) cables mini-SAS correspondiente para la conexión entre el equipo actual y el gabinete de expansión. La longitud del cable deberá de ser al menos de 0.5 m
Cable de poder	Deberá de proveer dos cables de poder tipo NEMA5-15P a C13 de al menos 2.5 m de longitud
Chasis	Metálico rackeable de una (1) o dos (2) unidades estándar de rack, con rieles extensibles al frente para fácil mantenimiento o en su defecto un equivalente que permita montar el equipo en un rack o gabinete de servidores marca APC modelo 3100.
Color	Negro
Año de Fabricación	Segundo Semestre 2020 o superior
Estado del Equipo	Nuevo
Tipo de arreglo	RAID 5
Garantía	3 años

Switch-SAN especializado para ambientes de servidores	
Generalidades	Características Mínimas
Switch-SAN	Deberá de proveer un (1) switch-SAN especializado para ambientes de servidores con 24 puertos autosensing; 4,8,16 o 32 Gbps. Deberá de ser capaz de comunicarse con SAN y equipos servidores a través de fibra óptica
Cantidad	Un (1) Switch-SAN
Chasis	Metálico rackeable de una (1) o dos (2) unidades estándar de rack, con rieles



Switch-SAN especializado para ambientes de servidores	
Generalidades	Características Mínimas
	extensibles al frente para fácil mantenimiento o en su defecto un equivalente que permita montar el equipo en un rack o gabinete de servidores marca APC modelo 3100.
Compatibilidad	Deberá garantizar la compatibilidad con SAN LENOVO STORWIZE V5030
Marca	SAN Switch Lenovo
Modelo	DB610S
Cantidad de interfaces	24 puertos SFP+
Puertos activos	8 puertos activos y licenciados
Gbics	8 Gbics (transceiver) ópticos SFP+ con velocidad mínima de 16Gbps con conector 2xLC
Patch-cords	8 patchcords de fibra óptica OM3 2xLC de longitud de 10 metros
Cable de poder	Deberá proveer un cable de poder tipo NEMA5-15P a C13 de al menos 2.5 m de longitud
Puerto de administración	Se requiere que el equipo posea al menos un (1) puerto para administración. Tipo eléctrico 10/100/1000 Mbps con conector RJ45 hembra
Administración	El equipo debe contar con la capacidad de ser administrable. Vía web y a través de consola SSH
Demostrar la vigencia del modelo del equipo por parte del fabricante	Se deberá demostrar que el fabricante no haya declarado fin de vida del equipo (End Of Life – EOL), mediante un documento de la política de soporte de hardware del fabricante.
Garantía	3 años

ARTÍCULO 4º- DAÑOS DE LOS EQUIPOS

Durante la instalación de los equipos cualquier daño originado a un equipo de la CEL por personal de la contratista, deberá ser reparado o sustituido por otro similar, cien por ciento (100%) bajo responsabilidad del mismo.

ARTÍCULO 5º- GARANTÍA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO

Se requiere un mínimo de tres años de garantía, considerando todas sus partes. El periodo de garantía inicia a partir la entrega de una garantía de buena calidad de los bienes y servicios; y después de la fecha del Acta de Recepción final de bienes y servicios en Oficina Central de la CEL

Durante el periodo de garantía la contratista deberá de realizar 1 mantenimiento preventivo el primer año y luego realizar dos (2) mantenimientos preventivos durante el segundo (2) y tercer (3) año de garantía.

Las rutinas de mantenimiento mínimas que ejecutará la contratista son las siguientes:

- Inspección y limpieza general del equipo para determinar partes o mecanismos que si bien están funcionando adecuadamente presentan algún grado de desgaste, ejemplo: capacitores, disipadores, etc.
- Revisión interna del equipo para verificar el estado de cables de conexión de dispositivos y cables de señal eléctrica.

- Revisión de componentes como slots de memoria, fuente de poder, unidades de disco flexible, unidades de disco duro, unidades de CD-ROM o DVD y unidades de cinta.
- Ejecución de pruebas de diagnóstico de hardware.

Los tiempos de respuesta ante un llamado en garantía serán los siguientes:

Condición	Tiempo Máximo de tolerancia de atención
Acudir a las Oficinas Centrales de la CEL para elaborar diagnóstico de un reporte de falla.	4 horas
Reparar o sustituir un equipo en Oficina Central de la CEL	24 horas continuas.

ARTÍCULO 6º- SOPORTE TÉCNICO

La contratista deberá atender cualquier actividad de soporte técnico post venta que requiera la CEL y según los tiempos de respuesta establecidos en el ARTICULO 5º GARANTÍA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO, para lo cual, es indispensable que presente el procedimiento formal a utilizar ante una llamada de solicitud de soporte técnico.

ARTÍCULO 7º- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Y SERVICIOS

Los bienes serán entregados y los servicios ejecutados en el edificio de las oficinas administrativas de la CEL, en 9ª. Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador.

ARTÍCULO 8º- PLAZO PARA ENTREGA DE LOS BIENES

El plazo para el suministro de los bienes es de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la firma del contrato.

ARTÍCULO 9º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, al específico de Gasto 61104 Equipos Informáticos, CODENTI 438 Área de Administración de Redes y Base de Datos, conforme el Certificado de Asignación Presupuestaria 74/2021 para el ejercicio fiscal 2021.

Contrato No.CEL-6258-S/4



ARTÍCULO 10º- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de hasta DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$19,284.87), de conformidad al Anexo I "Cuadro de Precios" del presente contrato.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 11º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El pago será efectuado en treinta (30) o sesenta (60) días según se declare la contratista, conforme a lo establecido en la cláusula IP-11 CLAUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, del Documento de Solicitud de Oferta posteriores a que el Departamento de Tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para lo cual contará con 5 días hábiles, después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato.

El administrador del contrato verificará la documentación presentada a cobro y si los encontrare correcta, las aprobará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario los devolverá a la contratista dentro del mismo periodo para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de (5) días hábiles.

La CEL pagará a la contratista el cien por ciento (100%) del monto del contrato en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) mediante la modalidad de suma global fija, pago que será realizado de forma posterior a la presentación del recibo o comprobante de crédito fiscal correspondiente, posterior a la recepción de éstos por parte de la CEL, mediante Acta de Recepción Parcial del suministro emitida por el Administrador de Contrato y nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato; dicha documentación será presentada en el Departamento de Tesorería ubicado en Oficina Central. El trámite para iniciar el proceso de pago se efectúa solamente los días lunes y jueves en horario de 08:30 a 15:30 horas.

ARTÍCULO 12º- GARANTÍAS

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado de la SECCIÓN VII- ANEXOS, anexo AN-7.1 del Documento de Solicitud de Oferta, las garantías en dólares de los Estados Unidos de América, siguientes:



- a) La garantía de cumplimiento de contrato será presentada por el monto de **UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO 49/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,928.49)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de **cuatro (4) meses**, contado a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

La garantía anterior será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato. En caso existan situaciones fuera del control de la contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

- b) La garantía de buena calidad de los bienes y servicios será del **diez por ciento (10%)** del valor del monto final del contrato, y servirá para asegurar que la contratista responderá por la buena calidad de los bienes y servicios. Esta garantía permanecerá en vigencia por un período de **treinta y seis (36) meses**, contados a partir de la fecha de la emisión del Acta de Recepción Parcial de los bienes y servicios; y será presentada previo a la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

Las garantías consistirán en fianzas, éstas se otorgarán de acuerdo con los formularios correspondientes que se anexan a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del Documento de Solicitud de Ofertas, las que no sean otorgadas de acuerdo a los formularios podrán ser rechazadas.

Las garantías mencionadas deberán ser presentadas para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 13°- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

Las garantías requeridas, se harán efectivas con los motivos señalados a continuación:

1. Garantía de Cumplimiento de Contrato

La CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato a la contratista, si ésta incumpliere alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato sin causa justificada; sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor

Contrato No.CEL-6258-S/6



de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

2. Garantía de buena calidad de los bienes y servicios

Cuando la contratista no respondiere, ante los llamados de la CEL, por la garantía de treinta y seis (36) meses otorgada, ante fallas o desperfectos de los bienes y servicios suministrados, se procederá a hacer efectiva la garantía de buena calidad de los bienes y servicios.

ARTÍCULO 14º- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 15º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

Contrato No.CEL-6258-S/7



En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 16º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de **SETENTA Y TRES MIL 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$73,000.80)**, equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y de **SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS**



48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,602.48), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios.

ARTÍCULO 17º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente, todo de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 de la LACAP.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 18º- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 19º- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 20º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es:

quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:



- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- c. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 21°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del suministro de los bienes y a partir de la vigencia del contrato, para el "SUMINISTRO DE EQUIPOS SERVIDORES DE DATOS Y ESPACIO DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACION EN RED DE DATOS"; **partida 3**, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la ejecución de futuros trabajos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al ofertante o a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 22°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 23°- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el administrador del contrato certifica



por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 24º- GARANTÍA DE LOS BIENES Y SERVICIOS

La contratista deberá garantizar que los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, todo o parte de los bienes y servicios, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes y servicios será de **treinta y seis (36) meses**, contados a partir de la fecha en que se emita el Acta de recepción Parcial, para lo cual la contratista presentará a la CEL, una garantía de buena calidad de los bienes y servicios, que garantizará los bienes y servicios durante dicho período, la cual será aprobada por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la corrección, modificación o cambio y otros gastos en los que incurriera por la corrección, modificación o cambio de los bienes o servicios o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes y servicios se observará algún vicio o deficiencia, la CEL, lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes o servicios, si dicho suministro no puede ser reparado o repuesto, la CEL hará efectiva la garantía de buena calidad de los bienes y servicios, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 25º-ACEPTACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS

Cuando los bienes y servicios especificados en el contrato hayan sido recibidos en Oficinas Centrales de la CEL, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción Final correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los bienes y servicios recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos

Contrato No.CEL-6258-S/11



establecidos en ARTÍCULO 24º- GARANTÍA DE LOS BIENES Y SERVICIOS del presente contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Acta de recepción Final.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo de 30 días para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 26º- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 24º- GARANTÍA DE LOS BIENES Y SERVICIOS y si no hubiese ningún reclamo pendiente, el administrador de contrato remitirá al Departamento de Control y Gestiones Contractuales el Acta de Recepción definitiva y la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de las garantías correspondientes.

ARTÍCULO 27º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 28º- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 29º JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 29º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 30º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención

a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, edificio de Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador Centro América,

ARTÍCULO 31º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de firma hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días de mayo de dos mil veintiuno.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)

GBM de El Salvador, S.A. de C.V.



A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of many overlapping loops and strokes.

Representante Legal

A handwritten signature in blue ink, featuring a large, prominent loop at the beginning followed by several horizontal strokes.

Apoderado General Administrativo y
Judicial

GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.

GRM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.



En...



la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno. Ante mí, **FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE**,

comparecen, **DANIEL**

ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público,

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) Transcripción del Acuerdo Número **TREINTA** del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO TREINTA Y UNO**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO**, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio del dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; d) Punto de Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del quince de julio del año dos mil diecinueve como Director

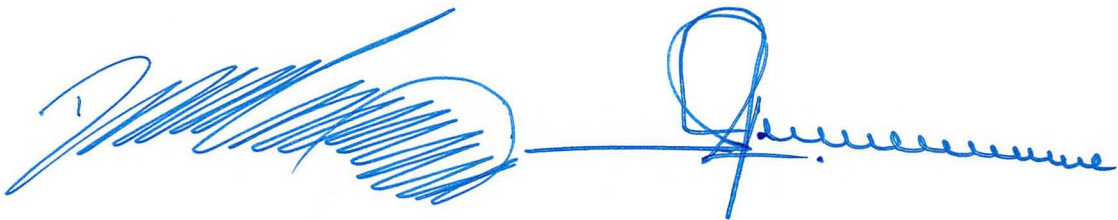


Presidente de la Comisión al señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, conforme lo establecido en el Acuerdo Número treinta del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; **RAFAEL GONZÁLEZ ZEPEDA**,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad que gira con la denominación de **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**,

que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y judicial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día seis de enero del año dos mil dieciséis, ante los oficios del notario Ricardo Augusto Cevallos Cortez, por el señor Edgardo José Ortiz Godoy en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, a favor del compareciente y otro, inscrito en el Registro de Comercio al Número DIEZ, del Libro UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual se faculta al compareciente para que firme conjunta o separadamente, para pueda celebrar sin restricción toda clase de actos o contratos dentro de las operaciones a que se dedica la sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el representante legal de la misma, por consiguiente se encuentra facultado para comparecer al otorgamiento de actos como el presente contrato, que más adelante se relaciona; quien en lo sucesivo se denomina "**LA CONTRATISTA**", y en las calidades indicadas **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato numero **CEL-SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO-S** que consta de treinta y un artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la

contratista se obliga a brindar a la CEL el "SUMINISTRO DE EQUIPOS SERVIDORES DE DATOS Y ESPACIO DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACION EN RED DE DATOS", Partida Tres, de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales. El plazo para el suministro de los bienes es de sesenta días calendario, contados a partir de la firma del contrato. Por su parte la CEL, se ha obligado a pagar a la contratista un monto de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, por el suministro de los servicios, de acuerdo al Anexo I Cuadro de precios, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, el cual será cancelado por la CEL. El monto del contrato será cancelado conforme a lo establecido en el artículo Decimo Primero, Forma y Condiciones de Pago. Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-





[Faint, illegible handwritten text or scribbles]



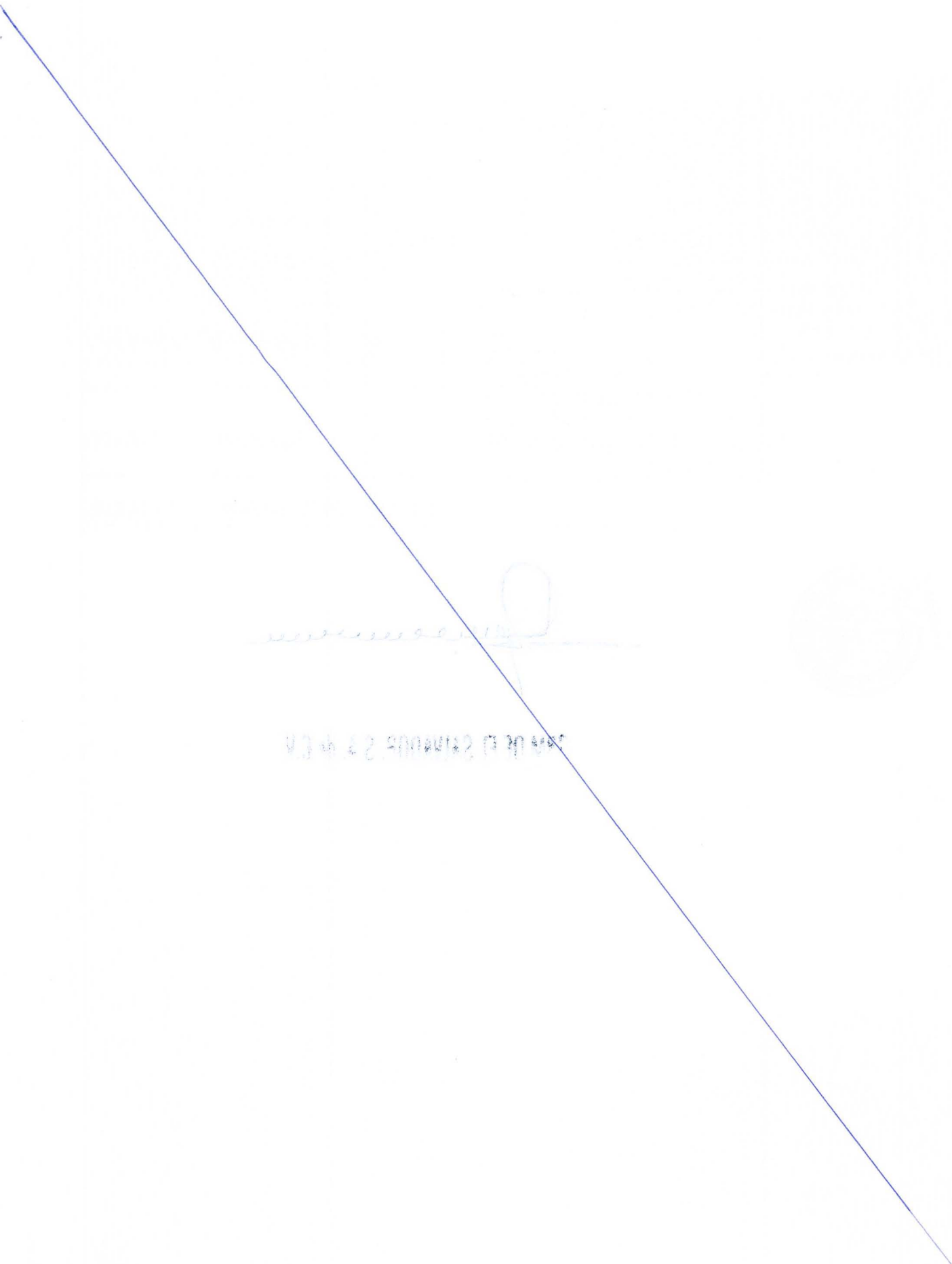
ANEXO I Cuadro de Precios
CONTRATO No. CEL-6258-S

Partida	Descripción	Cantidad	Precio unitario (US\$)	Precio total (US\$)
3	GABINETE DE EXPANSIÓN PARA SAN STORWIZE V5030 CON 24TB DE ESPACIO DE ALMACENAMIENTO, INCLUYE SERVICIO DE INSTALACIÓN, CREACION DE ARREGLOS POOLS Y VOLUMENES	1	\$ 13,883.82	\$ 13,883.82
	SUMINISTRO, CONFIGURACION E INSTALACIÓN DE UN SWITCH-SAN ESPECIALIZADO PARA AMBIENTES DE SERVIDORES DE DATOS	1	\$ 5,401.05	\$ 5,401.05
MONTO TOTAL (SIN IVA)				\$ 19,284.87



GRM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V





[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]